



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN EL CONTRATO DE  
PRENDA Y RESERVA DE DOMINIO DENTRO DE LOS TÍTULOS  
DE EJECUCIÓN.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: JUAN JOSÉ BRACHO CÁRDENAS**

**DIRECTOR: DR. JOSÉ SANTIAGO SÁNCHEZ ZAMBRANO, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN EL CONTRATO DE  
PRENDA Y RESERVA DE DOMINIO DENTRO DE LOS TÍTULOS  
DE EJECUCIÓN.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: JUAN JOSÉ BRACHO CÁRDENAS**

**DIRECTOR: DR. JOSÉ SANTIAGO SÁNCHEZ ZAMBRANO, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Juan José Bracho Cárdenas** portadora de la cédula de ciudadanía N° **1400867105**. Declaro ser el autor de la obra: "LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN EL CONTRATO DE PRENDA Y RESERVA DE DOMINIO DENTRO DE LOS TÍTULOS DE EJECUCIÓN . . .", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **16 de abril de 2024**

F: .....

**Juan José Bracho Cárdenas**

**C.I. 1400867105**

**CERTIFICO**

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **JUAN JOSÉ BRACHO CÁRDENAS**, con el Tema **“LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN EL CONTRATO DE PRENDA Y RESERVA DE DOMINIO DENTRO DE LOS TÍTULOS DE EJECUCIÓN .”**, bajo mi supervisión.



---

**DR. JOSÉ SANTIAGO SÁNCHEZ ZAMBRANO, MGS**

Tutor

### **Dedicatoria**

Este artículo científico se la dedico a mis padres Patricia y Juan , por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. De la misma manera agradezco a mis abuelos Ulbio y Martha quienes con su apoyo incondicional han hecho que este sueño se haga realidad.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mi tutor Dr. José Santiago Sánchez Zambrano y a la Universidad Católica de Cuenca quien durante estos 5 años me han brindado los conocimientos necesarios para afrontarme en mi vida profesional.

## Resumen

El presente artículo científico tiene la finalidad de investigar lo que sucede en la praxis en la aplicación de las providencias preventivas, es decir poder indicar en base a los análisis propuestos como en el caso del contrato de prenda y de venta con reserva de dominio con frecuencia dicha aplicación no es permitida por los jueces antes de la respectiva citación; cuestión que si se permite en el procedimiento ejecutivo. Además, es esencial observar el fundamento jurídico en el cual se basan los jueces de la Unidad Judicial Civil para la aplicación de las providencias preventivas dentro de los contratos ya mencionados, y así demostrar si existe vulneración al principio del debido proceso, y vulneración a los derechos constitucionales como son la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

***Palabras Clave:*** *proceso de ejecución, Providencias preventivas, obligación, títulos de ejecución.*

**LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN EL CONTRATO DE PRENDA Y  
RESERVA DE DOMINIO DENTRO DE LOS TÍTULOS DE EJECUCIÓN.**

THE PREVENTIVE PROVIDENCES IN THE PLEDGE CONTRACT AND  
RESERVATION OF DOMAIN IN EXECUTIVE TITLES.

## INTRODUCCIÓN

En relación al título “Las providencias preventivas en el contrato prendario y reserva de dominio en los títulos de ejecución”, se puede definir inicialmente al proceso de ejecución como “aquellas acciones legales que permiten el cumplimiento de las obligaciones”, con la finalidad de lograr que se obtenga una sentencia favorable en el proceso de ejecución, para lo cual existen medidas como son las providencias preventivas que se deberán aplicar previo a la citación y así poder garantizar que los derechos del ejecutante no sean vulnerados. Ahora bien, al dar inicio al proceso de ejecución y posterior a ello hacer uso de las medidas cautelares se puede anticipar que se recaiga en un perjuicio directo hacia los bienes del acreedor, pues así evitaremos a tiempo que el deudor pueda trasladar sus bienes al patrimonio de alguien más para incumplir con su responsabilidad pecuniaria.

Así mismo, para cada caso en específico las providencias deberán ser evaluadas y autorizadas por el juez competente, quien se encarga de valorar su procedencia y proporcionalidad, entre las medidas cautelares establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, tenemos a: prohibición de enajenar bienes inmuebles, secuestro de bienes muebles, arraigo y retención. Finalmente, cabe resaltar que las providencias preventivas como herramienta para asegurar el cumplimiento de una sentencia o resolución, siempre deben ser ejercidas respetando los derechos de ambas partes para no incurrir en la vulneración de los derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica o el principio del debido proceso.

## **ESTABLECER IMPORTANCIA DEL USO DE PROVIDENCIAS PREVENTIVAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE EJECUCIÓN**

## **Definición de Proceso**

De manera general, los procesos como tal, son descritos en la doctrina de la siguiente forma:

Guillermo Cabanellas lo explica como: “Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal”. (Cabanellas, 1993)

Mientras que, el jurista italiano Piero Calamandrei, define al proceso como: “Aquella herramienta que sirve para el conocimiento de la verdad, logrando que el resultado que obtengamos de la sentencia debe ser justo y equitativo para ambas partes. (Calamandrei, 1956)

De ambos conceptos, podemos resaltar que el proceso básicamente consiste en aquellos actos procesales que nos sirven de herramienta para resolver un conflicto que ha surgido de una relación jurídica; litigio que se encuentre establecido en la normativa y el cual concluye con una sentencia favorable tanto para el actor como para el demandado.

### **Clasificación del proceso:**

**Procesos de Conocimiento:** Es aquel proceso que permite la resolución de un conflicto ante el órgano jurisdiccional, donde ambas partes se someten de manera voluntaria. (Sánchez, 2023)

**Procesos Voluntarios:** Es aquel proceso que se basa principalmente en la celeridad procesal, puesto que, a comparación de otros procesos, su procedimiento judicial es abreviado, siempre se realiza a petición de parte. (Sánchez, 2023)

**Proceso de Ejecución:** Proceso en el cual solo se discute la existencia del pago, en este caso el juez dispondrá el pago inmediato, y si existe incumplimiento por parte del deudor se da paso a la ejecución forzosa. (Sánchez, 2023)

## **Definición de Procesos de Conocimiento**

Estos pueden ser definidos como aquellos procedimientos que tienen como finalidad la resolución de un conflicto, el cual es interpuesto por una de las partes voluntariamente ante la autoridad judicial. En estos procesos el juez se encarga de declarar a quien corresponde el derecho que está en controversia. (Sánchez, 2023)

El Código Orgánico General de Procesos maneja tres tipos de procesos de conocimiento, entre ellos tenemos a los siguientes:

### **Clasificación de Procesos de Conocimiento:**

**Procedimiento Ordinario:** Este procedimiento se tramita ante la autoridad judicial, en donde las partes que están en litigio exponen sus fundamentos de hecho, de derecho y solicitan que según lo que se alegó y probó durante el proceso, en sentencia se declare a quien corresponde el derecho que ha sido causa del conflicto. (Sánchez, 2023)

**Procedimiento Sumario:** Este procedimiento se inicia a petición de parte, y tiene la finalidad de dar a conocer hechos sometidos a juicio, donde se exige la celeridad, es decir, que pueden ser resueltos de manera simplificada, puesto que consta de una sola audiencia dividida en dos fases: la primera de “saneamiento, fijación de los puntos a debatir y conciliación; y la segunda es de prueba”. (Sánchez, 2023)

## **Definición del proceso de ejecución**

En primer lugar, para profundizar el estudio del presente tema es necesario analizar la conceptualización que se le ha dado a la “ejecución” tanto en nuestra normativa como en la doctrina, para ello mencionaremos autores que lo establecen de la siguiente manera:

Según Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, expresa: “Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente; como cuando se toman los bienes del deudor moroso para satisfacer a los acreedores mediante dicha orden judicial”.

(Cabanellas, 1993)

Por otro lado, el abogado Rodolfo Bucio, define al proceso de ejecución: Como aquella “ejecución forzada” donde es la autoridad competente quien se encarga de ejercer coacción para el debido cumplimiento de las obligaciones, su finalidad es que los derechos del ejecutante sean cumplidos. (Bucio, 2006)

Finalmente, lo que ambos conceptos nos dan a entender es que el proceso de ejecución nos sirve para que las obligaciones que no se han cumplido por parte del deudor sean impuestas por la autoridad competente para precautelar que el deudor mantenga los bienes en su dominio y así evitar que evada la justicia con el traslado de los mismos y eludiendo la cancelación de la responsabilidad y sobre todo evitando que las medidas sean aplicadas a determinado caso.

#### **-Definición según el Código Orgánico General de Procesos:**

Según lo establecido en el COGEP, en su artículo 362, dispone que el proceso de ejecución es aquel acto procesal mediante el cual se ejecutan las obligaciones que se encuentran establecidas en los títulos de ejecución, el presente artículo contiene 11 títulos, pero el análisis se enfocará en el N° 4 el cual menciona al “contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio”. (Asamblea Nacional, 2024)

#### **Naturaleza jurídica del proceso de ejecución**

La finalidad o naturaleza jurídica que tiene el proceso de ejecución es el de hacer cumplir la obligación derivada de una sentencia, laudo, contrato, transacción, mediación, entre otras. Por la cual se da inicio a dicho procedimiento, el documento deberá ser la suficientemente formal para comenzar la demanda, reuniendo los requisitos legales y hacer que se produzca la seguridad de que exista cuya obligación para que el juez determine las medidas aplicables al caso. Por tanto, que, la satisfacción deberá ser garantizada para el

ejecutante y la insatisfacción para el deudor, iniciando así el determinado proceso de ejecución. (Bucio, 2006)

Además, Bucio menciona que de esta naturaleza se resaltan rasgos importantes como que el proceso de ejecución es de carácter instrumental puesto que su existencia depende de un título de ejecución sea sentencia o laudo. También, se le otorga la calidad de coercitivo y de simplicidad; en el primer caso es coercitivo porque las medidas obligan al ejecutado a cumplir con el crédito; en el segundo caso se denomina con el Principio de Simplicidad, porque en relación a otros procedimientos, este evita la carga procesal del sistema judicial, haciéndolos más rápidos y sencillos. Finalmente, se caracteriza por ser subsidiario, cuando las vías de cumplimiento en primera instancia no han sido satisfactorias para el ejecutante y se debe recurrir al proceso de ejecución. (Bucio, 2006)

### **Definición de títulos de ejecución**

Los títulos de ejecución son aquellos documentos formales por el cual se puede dar inicio al proceso de ejecución para reclamar por vía judicial una obligación pendiente, siempre que sean los establecidos en el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos. Entre ellos tenemos a:

1. Sentencia ejecutoriada.
2. Laudo arbitral.
3. Acta de mediación.
4. Contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio.
5. Sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código.
6. Transacción, aprobada judicialmente, en los términos del artículo 235 del presente Código.

7. Transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes
8. Auto que aprueba una conciliación parcial, en caso de incumplimiento de los acuerdos aprobados.
9. Auto que contiene la orden de pago en el procedimiento monitorio, ante la falta de oposición del demandado.
- 10.- Hipoteca, abierta o cerrada.
11. Los demás que establezca la ley.

(Asamblea Nacional, 2024)

### **Inicio del Proceso de Ejecución**

Para dar inicio a la ejecución es necesario que consten algunos de los títulos antes mencionados y establecidos en el artículo 363 del COGEP. El juez tendrá la facultad de acceder de oficio o a petición de parte, a los registros públicos del ejecutado para saber la situación actual de los bienes del demandado. (Asamblea Nacional, 2024)

El proceso de ejecución inicia con los títulos de ejecución a petición del actor, con respecto a las obligaciones dispuestas en los artículos 366, 367, 368 y 369 del COGEP, habiendo designado el perito que se encargará de la liquidación del capital e intereses. Logrado esto, se dicta el mandamiento de ejecución, para realizar la notificación a las partes, donde el ejecutado tendrá 5 días término para oponerse o plantear la fórmula de pago o procede la ejecución forzosa. (Asamblea Nacional, 2024)

Además, de encargarse de la liquidación del capital e intereses, el perito hará el avalúo de los bienes materia de embargo o remate, mismos que deberán constar en su informe pericial, el cual se pondrá a disposición de ambas partes antes de la audiencia. Para total claridad del informe, el perito sustentará el mismo y si el juez lo dispone, el perito solventará cualquier duda que pudiera presentarse. (Asamblea Nacional, 2024)

Cabe señalar que las observaciones al informe realizado por el perito se presentarán en 5 días plazo, luego de haber puesto en conocimiento de las partes. Sin embargo, si existieran discrepancias en el informe, se notificará al perito y el mismo tendrá 5 días término para pronunciarse. Finalmente, la ampliación solo podrá ser solicitada por el juez, la misma contendrá solo los puntos que le han sido solicitados por el servidor judicial. (Resolución 147-2022, 2022)

Si el mandamiento no ha sido cumplido por parte del deudor, será publicado en la página web de la Función Judicial para interposición de terceros y se ordena el embargo de bienes, posterior a ellos se establecerá fecha para audiencia de ejecución. (Asamblea Nacional, 2024)

La cual se desarrollará de la siguiente manera, la audiencia estará sujeta a los lincamientos previstos en el COGEP, además de cumplirse con lo siguiente:

- í Informarse sobre la oposición del ejecutado para la extinción de la obligación o de pagos parciales, debidamente justificados.
- í Si procede, se admitirán maneras de pago, incluso si implica la suspensión del proceso.
- í Conocer el informe pericial de las partes para el avalúo de los bienes.
- í Determinar que bienes embargados deben ser objeto de remate, en base al avalúo y al monto de la obligación pendiente.
- í Solucionar la admisibilidad de las tercerías y los reclamos de terceros que hayan sido perjudicados.
- í Finalmente, los invitados por el ejecutante o ejecutado, tendrán la potestad de plantear algún tipo de caución.

(Asamblea Nacional, 2024)

La audiencia concluye con el auto que resuelva los asuntos planteados, si continua la ejecución, el juez señala fecha para el remate electrónico en la página web del Consejo de la Judicatura, se detallará fotos y valor de los bienes a ser rematados. (Asamblea Nacional, 2024)

Sin embargo, si no se ha cumplido el mandamiento de ejecución, la oposición o fórmula de pago, ni la posibilidad de embargo o intervención de terceros, no procede la convocatoria a audiencia de ejecución, siendo procedente realizar el procedimiento de concurso de acreedores y declaratoria de insolvencia. (Asamblea Nacional, 2024)

Ahora bien, la inasistencia a la audiencia de ejecución también produce efectos, entre los que se destacan, es en primer lugar si alguna de las partes no asiste a audiencia, el juez podrá señalar nueva fecha y hora para que la misma se realiza en un término no mayor a 10 días, misma que se llevará a cabo con las partes que se presenten a la misma; en caso de no concurrir ninguna de las partes, el proceso seguirá solo a petición de parte, siempre y cuando justifique su ausencia. (Asamblea Nacional, 2024)

### **Antecedentes históricos de las Providencias Preventivas**

En la búsqueda de abordar a profundidad el tema de las providencias preventivas, es necesario tener una base, es decir la historia de cómo se originaron. Para ello, es esencial ir al antiguo Derecho Romano, se sabe que surgieron en esta época y eran utilizadas para hacer cumplir una sentencia o resolución, dichas medidas eran conocidas como la “manus iniectio y la pignoris capionem” establecidas en la ley romana. (Palomeque, 2018)

La primera se refiere a la capacidad que tenía el “magistrado” para hacer efectiva una sentencia, es decir que el actor tendría que solicitar la “manus iniectio” cuando ya exista

una resolución previa, pudiendo así llevarse al deudor preso por 60 días, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación. (Palomeque, 2018)

Por otro lado, la “pignoris capionem” no requería de sentencia judicial previa y radicaba en retener los bienes del obligado, más no a la persona como tal, como sucede en la anterior medida. (Palomeque, 2018)

De esto, podemos observar que, en la antigüedad, estas medidas precautelares no han cambiado mucho el contexto de su utilidad, pues hasta la actualidad podemos observar que son una herramienta necesaria para evitar el incumplimiento de las deudas.

### **Definición del término providencias preventivas**

Con el objeto de establecer la conceptualización de las providencias preventivas, es necesario mencionar lo que dicen ciertos autores sobre las mismas, para ello consideramos a los siguientes:

Para iniciar, tenemos al jurista Piero Calamandrei quien define a las providencias preventivas como: “Facilitar el resultado práctico de una futura ejecución forzada, impidiendo la dispersión de los bienes que pueden ser objeto de la misma”. (Palomeque, 2018)

Calamandrei también aporta otro concepto sobre estas medidas de seguridad, indicando lo siguiente: “Que su fin principal es el de precautelar dichas acciones que pueden ser perjudiciales para una de las partes enjuicio, en este caso el actor, obligando a la otra parte (ejecutado) a cumplir con la responsabilidad económica a la que se sometió”. (Castillo, 2023)

En base a los conceptos mencionados, es necesario recalcar, que estas medidas cautelares como también suelen ser denominadas, conllevan a un mismo objetivo que es el de garantizar que los bienes del obligado se mantengan en su patrimonio, para evitar que

eluda su deuda pendiente; es decir, es una especie de caución dictada por un juez con la finalidad de asegurar que el ejecutado o deudor cumpla la obligación a la cual se sometió.

### **-Según el Código Orgánico General de Proceso**

Se encuentra dispuesto en el artículo 124 del COGEP, donde se dispone: “Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito. El secuestro o la retención se solicitará al juez de primera instancia, aun cuando la causa se halle ante la corte provincial”. (Asamblea Nacional, 2024)

Tal cual ha sido mencionado con anterioridad, las providencias preventivas solo podrán ser solicitadas si existe un proceso previo, donde su objetivo se enfoca en proteger los derechos que se vieron afectados por el nacimiento de una relación jurídica.

Así mismo, existen requisitos para que el secuestro o retención sean ordenados, siempre y cuando consten como alguno de los 11 títulos de ejecución mencionados en el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos, estos requisitos son los siguientes:

1. Que se pruebe la existencia del crédito.
2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos. (Asamblea Nacional, 2024)

Sin embargo, así como dichas medidas son un beneficio para el actor este también tendrá un término en el cual podrá solicitarlas de otro modo se produce la caducidad, así como se menciona en el artículo 133 del COGEP:

“Las providencias preventivas, si no se propone la demanda en lo principal, caducarán en el término de quince días de ordenadas o de que se hizo exigible la obligación.

En este caso, la o el solicitante pagará los daños y perjuicios ocasionados”. (Asamblea Nacional, 2024)

### **Importancia de las providencias preventivas en todo proceso**

De manera general estas medidas son de gran relevancia, debido a que aseguran que una obligación sea cumplida a cabalidad, protegiendo así los derechos y el patrimonio del acreedor, estas medidas pueden ser solicitadas a petición de parte, pero es el juez en cada caso quien evaluara si es necesario decretarlas, deberán siempre ir acompañadas de un medio de prueba que constituya que existe por parte del deudor la presunción de incumplir lo que ha sido pactado, afectando los bienes del ejecutante. Son herramientas de apoyo jurídico, establecidas en la normativa pertinente que nos permiten que los derechos dentro del proceso judicial sean garantizados. (Guevara, 2014)

### **Importancia de las providencias preventivas en los procesos de ejecución**

Dentro del marco legal, la vitalidad de estas medidas dentro del proceso de ejecución, es el de otorgar seguridad jurídica para el efectivo cumplimiento de una obligación. Ahora de la importancia resaltamos 2 factores indispensables, estos son:

#### **-Asegurar que la ejecución de la sentencia o resolución judicial sea efectiva:**

En este punto, se refiere a que el actor mediante la solicitud de estas medidas pueda asegurar que el ejecutado cumpla con su obligación de pago, de modo que evite que el mismo traslade sus bienes a terceros, lo cual puede incurrir en que no cuente con los recursos suficientes para cubrir económicamente con la obligación. Además, el aplicar estas medidas se demuestra que el resultado sea más justo y equitativo para quien ha sufrido un daño judicial que afecta directamente a su patrimonio.

#### **-Evitar que el deudor retrase el proceso:**

En otro sentido, para mantener la seguridad jurídica, con estas medidas preventivas se impiden conductas por parte del deudor que puedan retrasar el proceso, como actuar de mala fe, dentro de la causa.

## **FUNDAMENTAR JURÍDICA Y DOCTRINARIAMENTE, EL ACCESO QUE TIENEN LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN**

### **Providencias preventivas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos:**

Dentro del presente Código (COGEP) se establecen las diferentes medidas que servirán de herramienta para el cumplimiento de la ejecución, para ello es importante mencionar cada una de ellas:

#### **1. Prohibición de enajenar bienes inmuebles:**

La primera medida establecida en el artículo 126 del COGEP se fundamenta en que el juez podrá según la ley y a petición de parte, prohibir la enajenación de bienes inmuebles del deudor, es decir que, el propietario en este caso el deudor no podrá mientras dure la medida realizar ningún tipo de transacción sobre sus bienes, esto con el objetivo de no afectar la titularidad o los derechos del actor. Para esta prohibición se deberá adjuntar la prueba de crédito. Se notificará al registrador de la propiedad, quien se encarga de dicha inscripción sin cobrar derechos. (Asamblea Nacional, 2024)

#### **2. Secuestro de bienes muebles**

La segunda medida determinada en el artículo 129 del COGEP propone que el secuestro podrá ser ordenado en bienes y frutos al deudor, cuando se tema que exista un deterioro, de modo que para conservar sus bienes muebles o inmuebles se toma la posesión

de ellos, solo durante el proceso judicial. Sin embargo, el deudor podrá en base a la ley presentar caución.

El secuestro, se debe inscribir en el Registro de la Propiedad. (Asamblea Nacional, 2024)

### **3. Retención**

La tercera medida dispuesta en el artículo 130 del COGEP, plantea que para la retención se debe verificar en rentas, créditos y bienes del deudor que tenga en su poder o de un tercero, para ello basta con que se notifique a la persona cuyo poder de estas rentas, créditos o bienes se retengan y que no sean entregados sin orden judicial previa. Esta orden tiene un término de 3 días para ser impugnada. (Asamblea Nacional, 2024)

### **4. Arraigo**

La última medida, establecida en el artículo 131 del COGEP, consiste en imposibilitar al deudor para que permanezca en un lugar geográfico determinado, de modo que permanezca disponible para responder con sus obligaciones. Así el acreedor, podrá solicitar el arraigo solo si teme que el deudor con el fin de eludir su responsabilidad cambie de domicilio, para ello será necesario probar la existencia del crédito, que el deudor es extranjero o que no tiene bienes suficientes en el país. (Asamblea Nacional, 2024)

### **Procedimiento de las providencias preventivas**

El procedimiento para el uso de las providencias preventivas se encuentra regulado desde el artículo 124 al 133 del COGEP, de manera general en los análisis de estos artículos se indica que cualquier persona, antes de la demanda o durante el proceso puede solicitar las providencias preventivas como: “prohibición de enajenar bienes inmuebles, secuestro, retención o arraigo” sobre la cosa en conflicto. (Asamblea Nacional, 2024)

Para que estas medidas de seguridad puedan proceder es esencial que se cumplan con dos factores: el primero es que se pueda probar la existencia de un crédito y la segunda

que exista la presunción de que el demandado no pueda cumplir con su parte del pago o que teniendo bienes decida ocultarlos o enajenarlos. Se entiende que una vez que se ha presentado la solicitud para la aplicación de las providencias preventivas con los requisitos de una demanda, el juez en 48 horas término tendrá que convocar a audiencia para la resolución de la petición. (Asamblea Nacional, 2024)

Sin embargo, en caso de que el deudor desee interrumpir las providencias preventivas, solo lo podrá hacer si presenta una caución suficiente que pueda cubrir la obligación pendiente. Finalmente, las providencias preventivas caducan en un término de 15 días desde que fueron ordenadas o desde que la obligación se hizo exigible, si así fuera, la persona que las solicito se hará responsable de los daños ocasionados. (Asamblea Nacional, 2024)

### **Providencias preventivas dentro de los títulos de ejecución: “contrato de prenda y de venta de reserva de dominio”.**

Una vez establecidos los conceptos esenciales, que nos servirán de base para enfocarnos en lo que realmente se va a tratar el presente artículo, es que dentro de todos los títulos de ejecución mencionados en el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos, se establece el numeral N°4: Contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio, donde las providencias preventivas en gran parte no son admitidas antes de la citación, lo esencial es lograr el entendimiento de porque las mismas no se aprueban, estas deben ir a acompañadas de un criterio justo y concreto por parte de los jueces, lo cual en la realidad no se puede ver reflejado.

### **Contrato de prenda**

Según lo dispuesto en el artículo 2286 y 2287 del Código Civil, el contrato de prenda, se basa en la entrega de una cosa mueble a un acreedor para asegurar o garantizar que su derecho o crédito pendiente será cancelado. Cabe mencionar, que a la prenda se la podrá

otorgar alguna condición y la fecha; además que tiene la capacidad de asegurar las obligaciones necesarias que el deudor tenga con el acreedor. (Asamblea Nacional, 2022)

Por otro lado, el contrato de prenda establecido en el Código de Comercio, artículos 623 y 637 disponen que la prenda: Será celebrada por escrito, con las respectivas firmas que serán reconocidas legalmente, la prenda tendrá que cumplir los requisitos exigidos por la ley de acuerdo al tipo de contrato que corresponda. Además, podemos considerar al derecho de prenda como aquel en donde los bienes, no dejan de permanecer en potestad del deudor.

(Asamblea Nacional, 2023)

En sí, el contrato de prenda, tiene la finalidad de que se garantice el cumplimiento de una obligación, de modo que el acreedor mantenga en su poder el bien, hasta que la obligación se haya extinguido, es decir que el deudor haya cancelado el monto total de la deuda que tenía sobre el bien determinado.

### **Contrato de venta con reserva de dominio**

Este contrato, se encuentra establecido en el artículo 356 del Código de Comercio, que manifiesta lo siguiente: “En las ventas de cosas muebles que se efectúen a plazos, que estén singularizadas y que sean susceptibles de ser identificadas, el vendedor podrá reservarse el dominio de los objetos vendidos hasta que el comprador haya pagado la totalidad del precio. Consecuentemente, el comprador adquirirá el dominio de la cosa solo con el pago de la totalidad del precio, pero asumirá el riesgo de la misma desde el momento en que la reciba físicamente del vendedor”. (Asamblea Nacional, 2023)

Es decir, que este contrato tiene la finalidad de acordar que el deudor debe transferir la posesión de un bien al acreedor, reteniendo la propiedad hasta que el precio inicial pactado haya sido cancelado en su totalidad y así asegurar el cumplimiento de la obligación.

### **¿Caben las providencias preventivas en los procesos de ejecución?**

Cuando se encuentra en litigio el cobro de una obligación por parte del acreedor, existen mecanismos regulados por el Código Orgánico General de Procesos específicamente en el libro segundo del mencionado Código, donde se establecen las providencias preventivas que son considerados como instrumento judicial para asegurar los bienes, activos o hasta la misma presencia del obligado dentro del proceso de ejecución.

Por lo tanto, se llega a la conclusión que al ser una medida que busca tutelar el resultado de un proceso principal, las providencias preventivas si cabrían dentro del proceso de ejecución, y deberían ser aplicables inmediatamente por el juzgador al momento de la calificación de la demanda con el único fin de evitar vulneraciones a derechos y principios constitucionales, como lo es: “el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica”.

### **¿Por qué se aceptan providencias preventivas en el procedimiento ejecutivo y no en el de ejecución?**

Como se ha explicado desde un inicio en el procedimiento ejecutivo las providencias preventivas se admiten antes de la citación, sin embargo, en el de ejecución se dan paso a las mismas posterior a la citación, lo cual no tiene lógica puesto que ambos procesos cumplen la misma función “asegurar el cumplimiento de un crédito”. Existe tal vacío o falta de motivación por parte de los jueces al no permitir la aplicación de las providencias en la misma fase, pues lo que se pretende mediante este artículo es demostrar la falta de valoración al emitir un criterio claro a la negativa de las mismas, para ello es esencial analizar casos específicos como: “el contrato de prenda y el contrato de venta con reserva de dominio” donde se puede evidenciar lo que ha sido manifestado.

### **DETERMINAR SI LA NEGATIVA AL USO DE DICHAS MEDIDAS AFECTA EL DEBIDO PROCESO**

## **DERECHOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS**

Los principios y derechos como: el debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica se ven afectados cuando por parte de los jueces no se da admisibilidad a las providencias preventivas en los procesos de ejecución, previo a la citación, tema que será analizado a continuación:

### **Principio al Debido Proceso**

El debido proceso es un principio contemplado en la Constitución del Ecuador, en el siguiente artículo 76 numeral 7 literal 1, donde se establece la definición del mismo:

Art. 76 N° 7 1) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. (Asamblea Nacional, 2008)

Basándose en lo que se establece en la Constitución acerca del debido proceso, la máxima autoridad al no regirse a lo que se establece en la normativa pertinente se estaría vulnerando el principio al debido proceso, puesto que las reglas estipuladas no se están aplicando de la misma forma para ambos casos, mucho menos motivando de forma clara y concisa, como se ha podido observar con anterioridad, demostrando así que en el procedimiento ejecutivo si se permite aplicar dichas medidas antes de la citación, mientras que en el de ejecución siempre se emplean luego de haber realizado la citación, situación que pone en riesgo el patrimonio del ejecutante, pues en este caso el ejecutado tendría la posibilidad de trasladar sus bienes a otro patrimonio con la finalidad de incumplir el pago pendiente.

### **Principio a la Tutela Judicial Efectiva**

La tutela judicial efectiva como derecho que se consagra en la Constitución se define de la siguiente forma: Art. 75-. “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Asamblea Nacional, 2008)

Este derecho en cambio, se ve afectado cuando no resulta factible el acceso a justicia, sino que además no se permite la correcta valoración del caso en general por parte de los servidores judiciales, puesto que no se consideran de manera adecuada los hechos y pruebas presentadas para determinar una decisión correcta que no vulnere principios y permita a las personas hacer efectivo el goce de sus derechos e intereses.

### **Seguridad Jurídica**

Finalmente, la seguridad jurídica de la misma forma establecida en la Constitución del Ecuador, expresa lo siguiente: Art. 82 -. “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Asamblea Nacional, 2008)

La seguridad jurídica se ve vulnerada por parte de la máxima autoridad, cuando no ha cumplido el objetivo para el cual ha sido establecida en la normativa pertinente, es decir, como aquella herramienta que sirve de apoyo para defender los derechos que nos corresponden, pues cuando la persona decide acceder a la práctica de la justicia lo que pretende es que se dé el cumplimiento de las obligaciones económicas y que el proceso que

han iniciado no sea realizado en vano y la misma pueda obtener un resultado satisfactorio de ese proceso.

### **Negativa al uso de las Providencias Preventivas**

Esta negativa puede darse por distintos factores, y es que el juez para no admitir las providencias preventivas antes de la citación habrá evaluado las circunstancias particulares de cada caso, entre estas podemos ver: que por parte del acreedor no se presentaron las suficientes pruebas que respalden que hubo incumplimiento en el crédito por parte del deudor; si la medida que se solicita es desproporcionada, es decir es excesiva con respecto al caso; si no existe un daño inminente por parte del deudor, es decir no hay riesgo suficiente que respalde la aplicación de la medida y finalmente si la providencia puede causar una desigualdad para el afectado. (Palomeque, 2018)

## **ANALISIS DE CASOS**

### **CASO N° 1: PROCESO 01333 - 2020 - 05567**

**Asunto:** Contrato de Venta con Reserva de Dominio

**Juez Ponente:** Julio Cesar Ugalde Arellano

### **HECHOS**

El Sr. Fausto Aguirre recibe una demanda por embargo y remate al vehículo que contrajo previamente al acordar un contrato de venta con reserva de dominio el cual se sometió a cancelar en un término establecido, sin embargo, al no cancelar las últimas 8 letras de cambio que tenían un valor de 637.48 dólares cada una la empresa ACO decide iniciar el proceso judicial para que la deuda que tiene el Sr. Aguirre con ACO sea cancelada en su totalidad.

(Contrato de Venta con Reserva de Dominio, 2020)

**ARGUMENTOS:****PARTE ACTORA**

La Sra. Mónica Ochoa manifiesta que en el contrato se pactó la venta de un vehículo JAC doble cabina por el valor de 40.598.80 \$, en el cual el comprador acepto cancelar un acuerdo de pago previamente acordado. Sin embargo, el deudor no cancela las ultimas ocho letras de cambio pendientes por ello la empresa ACO manifiesta que la deuda pendiente asciende a 5.099.84 dólares por intereses, solicitando en su pretensión se cancele el monto total, más intereses, moras y costas, lo cual se determinará por el perito designado. El perito designado calcula que la deuda total es de 6.653.79 dólares. (Contrato de Venta con Reserva de Dominio, 2020)

**PARTE DEMANDADA**

No existió contestación por parte del demandado, simplemente accedió a pagar lo determinado por el perito, cancelando 4.000 dólares de entrada y los 2.653.79 en un período de 6 meses, por lo que el bien es devuelto al Sr. Aguirre. (Contrato de Venta con Reserva de Dominio, 2020)

**ANALISIS**

En el presente caso existió vulneración de los tres derechos mencionados “debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva” puesto que, en este proceso de ejecución la aplicación de la medida preventiva se aceptó después de la citación al demandado dentro de este proceso judicial.

Dentro del problema jurídico en esta causa podemos evidenciar que al momento de la presentación y calificación de la demanda el juez ponente que tiene conocimiento de esta causa mediante providencia niega la aplicación de la providencia preventiva solicitada

dentro de la pretensión, por lo tanto, dentro de su providencia el juzgador menciona que primero se deberá citar al demandado para posteriormente proceder a realizar el trámite para establecer la medida para el secuestro del vehículo.

Lo cual vulnera el derecho al debido proceso ya que el demandado dentro de los términos que señala la ley pudo haber transferido el dominio del vehículo que ha sido solicitado por embargo, lo cual evita que la parte actora tenga una sentencia favorable.

## **CASO N° 2: PROCESO 01333 - 2020 - 05565**

**Asunto:** Ejecución de Contrato Prendario y Reserva de Dominio

**Jueza Ponente:** Gabriela Álvarez Cornejo

## **HECHOS**

El Sr. Damián Carcelén ha sido demandado por embargo y remate por parte de la compañía ACO CIA LTDA con la que se sometió a cumplir una obligación bajo el contrato de venta con reserva de dominio, el cual consistía en pagar 8 letras de cambio por un valor de 1.174.74 \$, al no cancelar 2 letras de cambio y negarse a cumplir con las mismas, la compañía toma las acciones legales pertinentes para lograr que el monto total sea cancelado.

El contrato consistía en un vehículo modelo DX7 por el valor de 39.193.76 dólares.

(Ejecución de

Contrato Prendario y Reserva de Dominio, 2020)

## **ARGUMENTOS:**

### **PARTE ACTORA**

La Sra. Mónica Ochoa en calidad de gerente de ACO CIA LTDA solicita se cancelen todos los valores que están pendientes, más el interés y la mora. Así mismo, se proceda el remate y embargo del bien con reserva de dominio, con el fin de que se cancele el valor total

de la deuda. El perito realizó el cálculo en base al capital, intereses y costas, para lo cual se determinó el monto a pagar por un valor de 10.507.38 dólares. (Ejecución de Contrato Prendario y Reserva de Dominio, 2020)

### **PARTE DEMANDADA**

No existen argumentos por la parte demandada, solo el hecho que cambio su domicilio a la ciudad de Ibarra, donde finalmente pudieron citarlo correctamente, posterior a esto el realizó el pago de 8.000 dólares, acordando pagar los 2.507.38 dólares restantes en un período de 2 meses. (Ejecución de Contrato Prendario y Reserva de Dominio, 2020)

### **ANALISIS**

Dentro del caso analizado en este artículo científico podemos evidenciar que de la misma forma que en el análisis anterior, ha existido vulneración al debido proceso, seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva por parte del administrador de justicia, ya que al momento de plantear la demanda y una vez calificada la misma y enviada a trámite, no se ha dado paso a la medida preventiva de secuestro del vehículo con las características DX7 marca JEP antes de la citación, misma que fue solicitada por la parte actora para evitar el traslado de bienes y así garantizar el cobro de la deuda pendiente.

## CONCLUSIÓN

Para finalizar, es importante mencionar que dentro de nuestra legislación no existe una normativa específica que regule el trámite de aplicación de las providencias preventivas en los procesos de ejecución dentro de los contratos de prenda y de venta con reserva de dominio, es menester recalcar que las providencias preventivas cumplen con la función de asegurar el pago de la obligación pendiente por parte de deudor, por lo tanto, dichas medidas si caben y deben ser aplicadas dentro de los procesos de ejecución, como se aplica en los procesos ejecutivos antes de la citación del deudor con el objetivo de que no se genere una vulneración a derechos constitucionales y principios contemplados en la Constitución de Montecristi del 2008.

Cómo se puede evidenciar con los análisis presentados en este proyecto científico, si bien ha existido una sentencia favorable para los acreedores, no se puede dejar pasar el adecuado trámite de aplicación que han generado los jueces de la unidad Civil con sede del cantón Cuenca, que se ha cumplido con el pago de la obligación se puede tomar en cuenta que los jueces al no contar con una normativa aplicable ellos desde su sana crítica deben tomar una decisión que menos vulnere derechos y principios constitucionales, es así que dichas medidas cautelares no han sido aplicadas correctamente al momento de la calificación de la demanda si no una vez que sea citado el demandado de la causa generando dichas vulneraciones.

## REFERENCIAS

- Asamblea Nacional . (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Asamblea Nacional. (2022). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Asamblea Nacional. (2023). *Código de Comercio*. Quito: Vlex.
- Asamblea Nacional. (2024). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Bucio, R. (2006). *La Unidad del Proceso de Ejecución*. Obtenido de Universidad de la Salle :
- [https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/331/N%C3%BAm.6\\_P.51 - 73 .pdf?sequence= 1 &is Alio wed=y](https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/331/N%C3%BAm.6_P.51-73.pdf?sequence=1&isAlioWed=y)
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: HELIASTA S.R.L.
- Calamandrei, P. (1956). *Fe en el Derecho* . Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Castillo, X. V. (06 de Marzo de 2023). *El principio de proporcionalidad en el uso de las providencias preventivas en los procedimientos ejecutivos* . Obtenido de Repositorio Universidad de Cuenca :
- <https://dspace.ucuenca.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/41344/1/Trabajode%20Titulaci%C3%B3n.pdf>
- Contrato de Venta con Reserva de Dominio, 01333-2020-05567 (Unidad Judicial Civil de Cuenca 12 de Noviembre de 2020).
- Echandiá, D. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires : Universidad.

Ejecución de Contrato Prendario y Reserva de Dominio, 01333-2020-05565 (Unidad Judicial Civil de Cuenca 12 de Noviembre de 2020).

Guevara, L. V. (2014). *Las providencias preventivas y el cumplimiento de las obligaciones de crédito*. Obtenido de Repositorio Institucional UNIANDES: [dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/218/1/TUAABG042-2015.pdf](https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/218/1/TUAABG042-2015.pdf)

Palomeque, P. Q. (2018). *Las providencias preventivas en el COGEP, análisis y crítica en base a derecho comparado*. Obtenido de Repositorio Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8611/1/14278.pdf>

Resolución 147-2022. (2022). *Expedir el reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial*. Obtenido de Función Judicial: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2022/147-2022.pdf>

Sánchez, S. (2023). *Derecho Procesal no Penal 11*. Obtenido de Universidad Católica de Cuenca .